

REVISTA DE REVISTAS

Derecho comparado y extranjero 460

DERECHO COMPARADO Y EXTRANJERO

AUTOR ANÓNIMO. *Formalism, Legal Realism...* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.

BIRTIG. *Los problemas del empleo y la enseñanza en Italia.* v. DERECHO DEL TRABAJO.

BOSTWICK. *A Taxonomy of Privacy:...* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.

COOPER. *Realidad y apariencia en el Derecho procesal penal.* v. DERECHO PROCESAL.

ERICE. *Comentarios en torno a la nueva legislación sobre inversiones extranjeras.* v. DERECHO INTERNACIONAL.

FERMONT. *La réforme du contentieux-administratif au Pays-Bas.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

FERNÁNDEZ MARTÍN-GRANIZO. *El ministerio fiscal en España.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

FRANKLIN. *La inflación en Ghana...* v. DERECHO DEL TRABAJO.

FRÍAS. *¿Nuevo federalismo o postfederalismo?* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.

GALLARDO FERNÁNDEZ. *La radio-difusión española...* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

GROFFIER. *L'adoption en droit international privé comparé.* v. DERECHO INTERNACIONAL.

HANSEN y NORTON. *Reflections upon Economic and Monetary Union...* v. DERECHO INTERNACIONAL.

HÉRZOG. *La théorie du 'forum non conveniens'...* v. DERECHO INTERNACIONAL.

HILL. *Defamation and Privacy...* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.

KESSLER. *Clean Air Act Amendments of 1970:...* v. DERECHO CONSTITUCIONAL.

MARTÍNEZ-VARES GARCÍA. *La reforma del procedimiento administrativo de las entidades locales.* v. DERECHO ADMINISTRATIVO.

RYBAK. *Théorie des systèmes et droits de l'homme.* v. VARIOS

SACHSE. *La planificación de la mano de obra...* v. DERECHO DEL TRABAJO.

SIMI. *La funzione del diritto di sciopero.* v. DERECHO DEL TRABAJO.

WEYL, Roland. *Marxisme et droit comparé.* "Comparative Law Review". vol. 12, núm. 1, 1977, pp. 1-14. Indiana, E.E. U.U.

Las dificultades para el estudio comparativo de los distintos regímenes jurídicos entre los países socialistas y las democracias existentes, son de diversa índole. En primer lugar, la preocupación de la teoría marxista frente a los discursos ideológicos del idealismo jurídico y, en contrapartida, los juicios de valor que la "teoría jurídica burguesa" ha emitido sobre algunos aspectos de los sistemas legales socialistas. Dichos obstáculos han sido salvados no solamente mediante intenciones plausibles, sino ante todo por los nuevos problemas económicos y sociales que ha debido enfrentar la democracia occidental, lo que la ha llevado a una reflexión crítica y menos prejuiciada sobre el socialismo. También hay que considerar que la lucha común contra el fascismo, la adopción de la Carta de San Francisco, el Proceso de Núremberg, han contribuido a difundir la idea de que ciertas nociones jurídicas en materia de libertades o de derecho social tienen puntos comunes en los diversos sistemas.

El autor pretende determinar cuatro escollos a evitar en este esfuerzo comparativo. El primero, lo representa la actitud de quienes decretan que el derecho socialista es un derecho fuera del derecho. Tampoco puede admitirse la actitud propagandista consistente en limitar la comparación a una suerte de inventario de las superioridades del derecho socialista. Asimismo, es insuficiente la actividad puramente documentaria que se reduce a la mera información sobre el derecho de

los países extranjeros; los estudios de Derecho comparado pretenden ir más allá, y establecer reflexiones que suponen esa información, pero que no se agotan en ella. Es indeseable, por último, retener únicamente los aspectos formales desligándolos de sus aspectos económicos, culturales y aun jurídicos.

Es recomendable acceder a un nuevo nivel en los estudios comparativos, esto es, por lo que corresponde a los juristas de los países socialistas, no permanecer en el análisis clásico de la antítesis entre el carácter ilusorio de la democracia liberal burguesa, frente a la democracia socialista; la antítesis no puede ser planteada ya entre lo social y lo liberal, entre lo colectivo y lo individual, sino entre la crisis jurídica global del sistema capitalista y la vocación global del derecho al servicio del individuo y de la sociedad para la instauración y desarrollo del socialismo. Además, son innegables las diferencias, que no antagonismos, entre los diversos derechos positivos de los países socialistas y los de los diferentes estados capitalistas. Las comodidades dogmáticas deben abandonarse, si se entiende que los juristas se enfrentan hoy al derecho del capitalismo monopolista planificado y al derecho socialista que supone también una economía planificada. La pregunta debe ser formulada, entonces, en los siguientes términos: ¿Cuál planificación, para lograr cuáles objetivos, en beneficio de quién y por cuáles motivos?

Finalmente, para el autor nace un nuevo comparativismo: entre el derecho existente y el derecho propuesto posible y, así, el problema no se reduce a comparar el derecho capitalista existente con el derecho socialista en proyecto, sino también el derecho socialista en proyecto y el derecho socialista existente. Por sus buenos deseos debe perdonársele a Weyl este tratamiento indudablemente discutible de las nuevas tareas del derecho comparado. Si su preocupación rebasa lo jurídico debe ser bienvenida por aquéllos que han tomado conciencia del mínimo de moralidad que debe salvaguardar todo el orden jurídico.—Ignacio GARRILLO PRIETO

ZANGARI. *Intervento pubblico, sindacati...* v. DERECHO DEL TRABAJO.